

Estatutos

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

1. La FUNDACIÓN GASPAR CASAL (FGC) es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de FGC está situado en la calle General Díaz Porlier, número 78 - 8º A, distrito postal 28006 del Municipio de Madrid.
3. El ámbito territorial en que van a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de pueda desarrollar actividades en el ámbito internacional.

Artículo 2. Personalidad Jurídica y duración temporal

1. La FGC tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar; por tanto, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y rembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejerciendo toda clase de acciones y / o excepciones ante los Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. La fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento, los fines propios de la FGC pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 24 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II.- FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 3. Objeto social

1. Constituye el objeto social de la FGC el desarrollo de programas de formación, el fomento de la investigación aplicada a los problemas sanitarios y sociales más prevalentes en nuestra sociedad y a la cooperación entre profesionales y a la mejora del desarrollo sanitario y social. Además, la FGC fomenta el diseño, la coordinación y la realización de proyectos de Comunicación Científica e Información Sanitarias que se materializan en la edición de Libros y Revistas Científicas sobre temas relevantes dentro de la Gestión Sanitaria y Evaluación de Tecnologías Sanitarias.
2. Para la consecución de los fines mencionados en el párrafo anterior se actuará primordialmente en equipos pluridisciplinarios y se diseñarán, se organizarán y se ejecutarán cursos, seminarios y conferencias se elaborarán estudios, se emitirán informes y dictámenes, se editarán libros, artículos y estudios que sirvan para la consecución de objetivos fundacionales se podrán otorgar becas para estudios e investigaciones y premios para aquellos proyectos más innovadores y creativos en el ámbito de la salud
3. Estas actividades se desarrollarán esencialmente en el territorio español, sin perjuicio de que se puedan abordar tareas en el ámbito internacional cuando los órganos de gobierno de la fundación lo consideren pertinente, tal y como se menciona en el apartado 3 del artículo 1 de los presentes Estatutos.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios todas aquellas personas físicas o jurídicas que el Patronato designe siempre que los beneficios se destinen exclusivamente a cualquiera de las actividades establecidas en el objeto social y observándose la limitación establecida en el artículo 3.3 de la Ley 50/2002 de Fundaciones. Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la FGC derecho al goce de los beneficios que conceda, ni imponer su atribución a personas determinadas.

2. El Patronato convocará un número de becas entre los profesionales, estudiantes y personas interesadas en el ámbito de actuación de la fundación.

3. El Patronato, por sí mismo o mediante una comisión nombrada al efecto, decidirá qué personas, de entre todas las que se presenten a cada convocatoria, obtendrán las becas y / o beneficios sociales previstos en cada caso concreto. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 5. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

1. La fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

2. Al cumplimiento de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 6. Información

1. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III.- GOBIERNO

Artículo 7. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la FGC.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8. Composición

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de 3 personas, patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 9. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de 3 años, pudiendo ser reelegidos cuantas veces se estime conveniente y por el plazo inicialmente previsto.

Artículo 10. Presidente

1. Los patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. El presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 11. Secretario

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 12. Atribuciones del patronato

1. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, así como nombrar un Director que ayude al buen funcionamiento de la fundación, ejecutando los acuerdos emanados de aquél, mediante la realización de las actividades necesarias para la consecución de los fines fundacionales. El Director podrá disponer de uno o varios Consejos Asesores Científicos o Técnicos que le apoyen y asesoren en la realización de actividades y tareas propias de su cargo, cuando lo estime conveniente.
- e) Nombrar al Consejo Asesor Científico y Técnico,
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- h) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 13. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador, D. JUAN DEL LLANO SEÑARIS, manifestada en estos Estatutos.

Artículo 14. Responsabilidad de los Patronos

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizado sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 15. Cese y suspensión de Patronos

1. Se perderá la condición de patrono:
 - a) Por cese voluntario debidamente comunicado al patronato
 - b) Por acuerdo mayoritario del Patronato
 - c) Por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 16. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

1. El patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la fundación y siempre, al menos, dos veces al año para aprobar el plan anual de actividades y las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del año en curso.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente o por iniciativa de la mayoría de los patronos, quedando válidamente constituidas cuando asistan al menos la mitad de los miembros del Patronato. En caso contrario, se hará una segunda convocatoria que se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.

Las convocatorias se realizarán por medio de carta dirigida al domicilio de los patronos, haciendo constar lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día, o por otros medios de comunicación, siempre con suficiente antelación.

En cualquier caso, quedará válidamente constituida la reunión cuando así lo acepten la totalidad de los miembros del Patronato presentes, independientemente de cual haya sido el procedimiento de convocatoria.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los patronos existentes y se harán constar en el Libro de Actas de la Fundación.
3. En los tres últimos meses del año, habrá de confeccionarse el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán con claridad los ingresos y los gastos. Dicho presupuesto deberá ser aprobado por el Patronato y remitido, junto con una memoria explicativa, al Protectorado.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17. Dotación Fundacional

La dotación fundacional estará constituida por:

- a) Capital fundacional aportado por el fundador (6.010,12 EUROS).
- b) Cualesquiera otros bienes o derechos que la FGC adquiera por cualquier medio legítimo con el objetivo de integrarse en el capital fundacional.

Artículo 18. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la FGC con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 19. Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
4. En la Gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 20. Régimen Económico

1. El ejercicio económico de la Fundación comenzará el 1 de enero de cada año, finalizando el 31 de diciembre.
2. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación.
3. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos 3 meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se encuentre previsto en la legislación vigente o en los presentes Estatutos. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Fusión

1. El Patronato de la fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 23. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de Liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, o a entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.